

NOTA

Esta microficha contiene de S/PV.347 a 349.

Las páginas de los documentos S/PV.335 a 364 que aparecieron en un volumen, llevan numeración corrida.

349a. SESION

*Celebrada en Lake Success, Nueva York,
el viernes 13 de agosto de 1948, a las 15 horas.*

Presidente: Sr. J. MALIK
(Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Argentina, Bélgica, Canadá, Colombia, China, Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido, República Socialista Soviética de Ucrania, Siria y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

El orden del día es el mismo de la 348a. sesión (S/Agenda 348).

200. Continuación del debate sobre la cuestión de Palestina

A invitación del Presidente, Mahmoud Fawzi Bey, representante de Egipto, y el Sr. Eban, representante de Israel, toman asiento a la mesa del Consejo de Seguridad.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Tiene la palabra el Sr. Sobolev, Secretario General Adjunto, quien nos informará brevemente sobre los documentos recibidos recientemente por el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad.

Sr. SOBOLÉV (Secretario General Adjunto, a cargo del Departamento de Asuntos del Consejo de Seguridad) (*traducido del inglés*): Después de la última sesión consagrada por el Consejo de Seguridad a la cuestión de Palestina [343a. sesión], se han recibido algunos documentos relativos a la cuestión que figura en el orden del día de esta sesión. Desearía señalar a la atención del Consejo algunos de los documentos más importantes que guardan relación directa con el asunto que se discute. Me refiero principalmente a los documentos que hemos recibido del Mediador relativos a los refugiados árabes y a las personas desalojadas. En esos documentos, el Mediador contesta las preguntas que le había hecho el Consejo de Seguridad [343a. sesión]. El documento S/964 es un cablegrama dirigido al Secretario General por el Mediador de las Naciones Unidas, referente a los refugiados y a las personas desalojadas. Dice el Mediador en este cablegrama que en uno anterior, que figura en el documento S/948, había ya transmitido la información relativa a los refugiados árabes y a la asistencia que debe prestárseles. También hemos recibido una carta del Vicepresidente del Alto Comité Árabe de Palestina que se refiere a la cuestión de los refugiados y de las personas desalojadas y constituye la respuesta del Alto Comité Árabe a las preguntas que se le formularon. Esta carta figura en el documento S/957.

El Gobierno Provisional de Israel ha presentado algunos documentos relativos a estas mismas cuestiones. Son los documentos S/946, S/965 y S/949.

También hemos recibido una segunda carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Reino Unido a propósito de la asistencia que debe prestarse a los refugiados árabes. Esta carta figura en el documento S/962.

También quisiera señalar al Consejo varias comunicaciones referentes a la situación general en Palestina y a la observancia de la tregua. Dos de ellas se refieren a los sucesos más recientes en Palestina. Una de ellas trata de la destrucción de la estación de agua de Latrún. Es un cablegrama del Mediador de las Naciones Unidas dirigido al Secretario General sobre este asunto y figura en el documento S/963.

Hemos recibido también un cablegrama del Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno Provisional de Israel sobre la misma cuestión; este cablegrama figura en el documento S/966, distribuido hoy. Hemos recibido además dos cablegramas del Mediador referentes a la situación general en Palestina y a la observancia de la tregua; estos cablegramas figuran en los documentos S/955 y S/961.

Creo haber mencionado todas las comunicaciones recibidas por el Consejo de Seguridad sobre las cuestiones que se discuten.

Sr. EBAN (Israel) (*traducido del inglés*): Se ha llamado la atención del Consejo sobre el documento S/966 en el cual el Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno Provisional de Israel describe los sucesos que culminaron en la destrucción de la estación elevadora de aguas de Latrún. Me gustaría señalar un pequeño error en el texto. En la octava línea del texto inglés se hace referencia al intento de obligar a un millón de judíos de Jerusalén a rendirse. En realidad, sólo se trata de 100.000.

En lo que se refiere al contenido de ese telegrama, creo que no sería necesaria una larga discusión para convencer al Consejo de Seguridad de que el hecho de impedir por la fuerza y en forma persistente el suministro de agua a Jerusalén constituye una grave violación de la tregua. El Consejo de Seguridad se ha pronunciado ya al respecto. En efecto, el 7 de julio el Mediador informó al Consejo de Seguridad que las fuerzas del Irak y de la Legión Árabe estacionadas en Rás-el'Ein, impedían el suministro de agua a Jerusalén. El Mediador añadió que a su juicio el libre aprovisionamiento de agua para la ciudad de Jerusalén era una condición indispensable para toda tregua. Añadió:

"He informado Primer Ministro de Transjordania que esta situación es evidente violación de términos de tregua . . ." [S/869].

Después de una breve discusión en la 331a.

sesión, el Presidente del Consejo de Seguridad decidió aceptar la interpretación del Mediador. Añadió:

“Considero que la aprobación de la resolución de hoy [S/875] implica que el Mediador debe tomar medidas en el sentido para asegurar el suministro de agua a los habitantes de la ciudad de Jerusalén”.

El 13 de julio [333a. sesión], el Mediador se expresó ante el Consejo de Seguridad en la siguiente forma:

“Desgraciadamente, el problema de suministrar agua a Jerusalén no ha sido resuelto . . . por la demora . . . algunos Gobiernos árabes para arreglar el suministro de agua a Jerusalén.”

El Consejo advertirá que la tregua había sido violada durante cuatro semanas antes de que se considerase el Consejo de Seguridad, y que se ha prolongado por otras cuatro semanas contrariando la decisión expresa adoptada por el Mediador y confirmada por el Consejo de Seguridad. En la lucha que siguió a la negativa de los Estados árabes para prolongar la tregua después del 9 de julio, Rás-el'Ein fué capturado por las fuerzas armadas de Israel, que además establecieron su control sobre todo el sistema de estaciones elevadoras de agua con excepción de la de Latrún. Esta localidad estaba a punto de caer, cuando sobrevino la tregua impuesta por el Consejo de Seguridad lo que impidió que Latrún cayera en nuestras manos, como el resto del sistema de elevadores de agua. Por lo tanto, la responsabilidad del Consejo en lo que se refiere a la solución de este problema ha aumentado considerablemente.

Desde que fué renovada la tregua, el Gobierno Provisional de Israel ha hecho gestiones incesantemente ante el personal del Mediador, siendo apoyado en esta ocasión por la Comisión de Tregua que se dirigió al Consejo de Seguridad el 2 de agosto señalando la situación que podría resultar de la negativa persistente de los árabes para permitir que llegaran a Jerusalén suministros de alimentos y de agua. La Comisión de Tregua decía:

“No sabemos si la tregua actual está regida por un acuerdo complementario a la resolución del 15 de julio [S/902]. Es cierto, no obstante que el acuerdo relativo a la primera tregua obligaba a los árabes a permitir que el agua de Rás-el'Ein llegara a Jerusalén.” [S/938]

La Comisión de Tregua añadía:

“Esa cláusula no fué observada en ningún momento durante la primera tregua, ni tampoco se ha cumplido durante los primeros quince días de la segunda. En vista de que la Legión Árabe se ha apoderado de una sola estación elevadora de agua y de una pequeña sección de las tuberías (*pipe line*) hay motivos para temer que impulsados por la desesperación y presionados por la población civil de Jerusalén sometida a un severo racionamiento de agua desde el 10 de mayo, los judíos se lancen al asalto de ese sector.” [S/938]

La Comisión pidió entonces—esto fué el 2 de agosto—al Consejo de Seguridad que . . . “tomara en el acto una decisión sobre el asunto”.

Hace algunos días estas negociaciones inter-

minables alcanzaron una nueva etapa más prometedora. Puesto que la negativa de permitir a Jerusalén que se abasteciera de agua había sido calificada de violación de la tregua, el Gobierno Provisional de Israel basándose en el acuerdo de tregua tenía el derecho de reclamar que este abastecimiento se reanudara sin condiciones. No obstante, con fines de conciliación y en acuerdo con el Mediador, el Gobierno de Israel decidió contribuir a la pacificación general de esa región autorizando a los habitantes de los pueblos de Ajanjul y Buweiriya a cruzar las líneas de Israel y regresar a sus hogares que habían abandonado durante la lucha encarnizada que se desarrolló en los alrededores de Latrún antes de entrar en vigor la segunda tregua.

No obstante, no se dió por supuesto ni aceptado que el cumplimiento por los árabes de su obligación de restablecer el suministro de agua estaba subordinado en forma alguna a este proyecto local de reinstalación. Este deber era un deber absoluto y fundamental para el mantenimiento de la tregua. Pero se pensó que el arreglo simultáneo de estas dos cuestiones diferentes, crearía un ambiente más favorable en ambas partes.

En conformidad con esta decisión, el personal enviado por el Mediador asumió el control de la estación de Latrún hace unos días y el Mediador anunció que las cañerías volverían a funcionar dentro de 48 horas. Cuando la estación elevadora de agua estaba bajo el control de los observadores de las Naciones Unidas fué dinamitada y destruída ayer por la mañana. La Legión Árabe, que es la autoridad militar responsable en esta localidad, fué directamente responsable del incidente o evidentemente no está capacitada para asegurar un control eficaz ni hacer respetar sus propios compromisos internacionales.

Lo que se desprende claramente de los sucesos poco edificantes ocurridos durante las últimas nueve semanas es que, ni el control de la Legión Árabe sobre la estación elevadora de agua de Latrún, ni su protección por el personal de las Naciones Unidas parecen adecuados para hacer que se respete una de las condiciones esenciales de la tregua, o sea el suministro de agua a la población civil de Jerusalén. Falta ahora saber si el Consejo de Seguridad puede tolerar que se impida a Jerusalén abastecerse de agua, cuestión que puede ser juzgada aún con arreglo a las leyes de la guerra y que indudablemente es intolerable en el caso de una tregua, particularmente en el caso de una tregua vigilada por las Naciones Unidas en una ciudad de cuyo bienestar es directamente responsable.

Estas consideraciones generales de ética internacional se añaden al hecho de que la tregua ha sido violada y se ha desafiado la autoridad del Mediador, de la Comisión de Tregua y del Consejo de Seguridad. En consecuencia el Gobierno Provisional de Israel me ha dado instrucciones para que haga en su nombre la declaración siguiente:

Este acontecimiento ha demostrado la mala fe de la Legión Árabe o su ineptitud para evitar una grave violación de la tregua. No obstante sus esfuerzos continuos, ni el Mediador ni sus colaboradores han podido lograr que se resta-

blezca el suministro de agua sea mediante negociaciones o por acción directa y ni siquiera han podido proteger eficazmente la estación y evitar su destrucción. Por consiguiente, el Gobierno Provisional de Israel propone que se autorice a personal israelí a ocupar la estación elevadora de agua a fin de reparar los daños ocasionados y que además las Naciones Unidas lo ayuden a obtener cuanto antes la maquinaria necesaria. De no ser posible restablecer el suministro de agua en esta forma, el Gobierno Provisional de Israel se reservará el derecho de tomar aquellas medidas que juzgue necesarias a fin de asegurar el abastecimiento normal de agua en Jerusalén, siendo ésta una condición esencial a la tregua.

Sr. EL-KHOURI (Siria) (*traducido del inglés*): Se han hecho algunas observaciones relativas a una violación de la tregua en relación con el abastecimiento de agua a Jerusalén. En lo que se refiere a las violaciones de la tregua, el cablegrama recibido del Mediador el 12 de agosto de 1948, que figura en el documento S/961¹ dice lo siguiente:

“Mis observadores me han proporcionado pruebas suficientes que demuestran que las posiciones judías cerca de Ajanjul y sobre las colinas al noroeste de esta aldea, que dominan la carretera de Beit Sira a Latrún, pasando por Beit Nuba, fueron ocupadas por las fuerzas judías después de comenzada la tregua”—subrayo que esas posiciones fueron ocupadas después de comenzada la tregua—“y que con posterioridad fueron fortificadas. Como resultado de esta ocupación, los habitantes árabes de las aldeas de Ajanjul y de Buweiriya han huído y se encuentran en la actualidad en Beit Nuba.”

Estas declaraciones demuestran, por consiguiente, que los judíos han violado la tregua desde el comienzo y que continúan haciéndolo.

Debo decir al respecto, que mi Gobierno se dirigió al Secretario General y al Consejo de Seguridad en diversas ocasiones y les señaló casos precisos en que los judíos habían violado la tregua y habían bombardeado los caseríos árabes.

En la mitad de este cablegrama del Mediador que acabo de citar, se encuentra la siguiente declaración:

“Informes imparciales revelan que, si bien no en todos los casos, los judíos han sido, en general los que más agresividad han mostrado desde que fué restablecida la tregua.”

No me fundo en informes ni acusaciones formuladas por una de las partes. Las Naciones Unidas tienen en Palestina un Mediador, y no cabe duda de que deben prestar atención a lo que dice. El Mediador basándose en informes imparciales y después de haber estudiado la situación y de haberla examinado para comprobar los hechos, dice que los judíos han demostrado ser la parte más agresiva desde la reanudación de la tregua.

En lo que se refiere al suministro de agua para Jerusalén, esta situación existía antes de la tregua; no proviene de ninguna medida nueva tomada en este sentido. La continuación de una situación que ya existía no puede calificarse de violación de la tregua.

Hay otro punto que es necesario considerar: la resolución del Consejo de Seguridad del 15 de julio [S/902] ordenó la desmilitarización de la ciudad de Jerusalén y precisó que dicha desmilitarización debía ser la primera medida adoptada por el Mediador para dar cumplimiento a ese pasaje de la resolución. Si no me equivoco, y según los informes del Mediador leídos aquí, los árabes aceptaron inmediatamente la desmilitarización de Jerusalén pero los judíos la rechazaron. Si Jerusalén continúa siendo un centro de lucha no se aceptará ninguna condición para la provisión de agua ni para facilitar el paso de convoyes, ni para que se dé otra clase de ayuda a los judíos. Cuando la ciudad sea desmilitarizada y los judíos convengan en considerarla como ciudad abierta donde no queden fuerzas armadas, los árabes no tendrán inconveniente en dar todas las facilidades necesarias para restablecer las condiciones normales en Jerusalén. Pero mientras los judíos continúen sosteniendo que Jerusalén debe formar parte de su territorio, mientras insistan en que deben controlarlo y nombrar un Gobernador, mientras afirmen que continuarán armándola para hacer de ella un lugar peligroso no sólo para los árabes, sino además, para los Lugares Sagrados, los árabes no cederán al deseo de los judíos de que se les conceda esas facilidades.

Si los judíos aceptan que se desmilitarice Jerusalén y que no haya en ella fuerzas armadas árabes ni judías ni se combata en ella, entonces no habrá dificultad alguna en resolver la cuestión.

En su cablegrama del 12 de agosto, el Mediador hace la siguiente declaración:

“Considero que la petición contenida en esta nota, que los árabes acaban de aceptar tiene la mayor importancia. Se espera recibir para mañana la respuesta judía.” [S/961].

Pero hasta ahora no hemos recibido información alguna del Mediador indicando que los judíos han aceptado la propuesta de desmilitarizar a Jerusalén. Esta cuestión se relaciona con la cuestión del abastecimiento de agua y no debe ser considerada como un asunto aparte. Es suficiente que los judíos acepten la resolución del Consejo de Seguridad y la proposición del Mediador para resolver inmediatamente esta cuestión.

Hay otra cuestión relacionada con el asunto del abastecimiento de agua. Existe en Jerusalén un grupo de personas que desean someter al Consejo de Seguridad la cuestión relativa al abastecimiento de agua y obligar a los árabes a ceder en este punto. No les preocupa la suerte de los 500.000 árabes expulsados de sus hogares ni que éstos sean ocupados actualmente por inmigrantes judíos y fuerzas armadas judías. ¿Puede calificarse de humanitario el pensar únicamente en los judíos que viven en Jerusalén? De ser interrumpido el abastecimiento de agua para Jerusalén no sólo sufren las consecuencias los judíos, sino también los árabes. El agua que llega a Jerusalén es para ambas partes. Creo que Jerusalén tiene poco más o menos el mismo número de habitantes judíos y árabes. Esta es una situación de la cual los árabes no pueden obtener beneficio. Pero si los judíos pudieran comunicarse libremente con

¹ Véase pág. 78 del Suplemento de agosto de 1948. *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*. Tercer Año.

Jerusalén y entrar en la ciudad, la fortificarían como fortifican toda localidad que ocupan y la convertirían en un centro de lucha. Esto sería incompatible con las resoluciones del Consejo de Seguridad y la intención de sus Miembros.

No cabe duda de que el problema más importante que debe tratar en la actualidad el Consejo de Seguridad es la cuestión de los refugiados, y el Mediador se ocupa de ese problema. Los judíos son inflexibles en ese punto; no ceden ante ninguna solicitud. No permiten que los dueños legítimos de estos lugares vuelvan a ellos. Se calcula que un número enorme de personas, más de medio millón, actualmente no tiene hogar. La mayoría de ellos no tiene recursos; cuando tuvieron que abandonar sus hogares, no se les permitió llevar nada con ellos, ni siquiera vestidos.

En uno de sus informes las autoridades judías declaran que los árabes huyeron después del ataque lanzado contra Palestina por los Estados árabes. No es verdad. Los Estados árabes no atacaron Palestina ni penetraron en su territorio hasta después del 15 de mayo cuando terminó el Mandato.

Todos sabemos que durante el mes de abril y principios de mayo, las poblaciones árabes que estaban dentro de la región que ocupaban los judíos fueron perseguidas. Con anterioridad al 15 de mayo, más de 300.000 árabes fueron obligados a abandonar las ciudades de Tiberiades, Safad, Acre, Haifa y Jafa. ¿Cómo es posible pretender ahora que fué debido al ataque de los Estados árabes contra Palestina que tuvieron que huir los árabes? Este éxodo tuvo lugar antes de haber comenzado el ataque y ha continuado hasta ahora. Más de medio millón de árabes se encuentra desprovisto de hogar y sin posibilidad de volver a él.

No creo que sería razonable imponer condiciones a los árabes para permitirles regresar a sus hogares. Deben volver sin reservas de ninguna clase. La propiedad pertenece a los árabes. ¿Han de ser expulsados y sus bienes incautados por los asaltantes sin razón alguna? Esto sería sin duda absurdo.

No creo que la cuestión relativa a los refugiados árabes pueda relacionarse en manera alguna con la cuestión de los refugiados judíos o las personas desalojadas en Europa. Ambos asuntos son totalmente independientes. Las personas desalojadas en Europa no son refugiados que emigran de Palestina; no han sido expulsados de Palestina ni de ningún Estado árabe. Fueron expulsados o abandonaron sus hogares en Europa. Son extranjeros en Palestina; no son ciudadanos de Palestina. Los ciudadanos de Palestina deben ser repatriados y devueltos a sus hogares antes de considerar la posibilidad de introducir en Palestina nuevos grupos de extranjeros, que no tienen ningún lazo con este país, que no tienen intereses allí, que no poseen propiedades ni tienen una situación allí.

La situación de los judíos desalojados en Europa no es un asunto que incumbe al Consejo de Seguridad y no debe ser discutido conjuntamente con el asunto de los refugiados árabes. Esos dos grupos no tienen nada en común. La Asamblea General instituyó la Organización Internacional de Refugiados que ha realizado una

labor considerable y ha invertido cientos de millones de dólares para resolver el problema de las personas desalojadas que no son todas judías; entre ellos hay judíos y los hay también de otras nacionalidades.

En un documento que tengo a la vista figura la siguiente declaración: "Personas desalojadas de nacionalidad judía que se encuentran en Europa" [S/965]. No comprendo cómo pueden ciertas personas emplear el término "nacionalidad judía". ¿Cuál es esta pretendida nacionalidad judía? ¿Dónde existe? La palabra "judío" se refiere a una religión. ¿Existe acaso una nacionalidad judía? ¿Hablamos de una nacionalidad cristiana o de una nacionalidad musulmana o de una nacionalidad budista? Todo judío de Europa o de un Estado cualquiera tiene su propia nacionalidad. No creo que exista actualmente en el mundo un solo judío que no tenga nacionalidad, que sea apátrida. Todos poseen una nacionalidad que consta en sus cartas de identidad que atestiguan que pertenecen a uno de los países del mundo. No conozco ningún caso de nacionalidad judía reconocida; nuestra tarea consiste en ocuparnos de las personas desalojadas.

Me gustaría señalar al Consejo de Seguridad un pasaje de la Constitución de la Organización Internacional de Refugiados adoptada por la Asamblea General el 15 de diciembre de 1946,² relativo al restablecimiento y la reinstalación de las personas desalojadas. Este pasaje dice lo siguiente:

"La Organización deberá esforzarse, al desempeñar sus labores, en no perturbar las relaciones amistosas entre las naciones. Con este objetivo en vista, la Organización debe preocuparse especialmente de tener sumo cuidado en casos en que se tenga pensado reinstalar o restablecer a los refugiados y personas desalojadas en países antiguos a sus respectivos países de origen, o en países que no son autónomos. La organización deberá estudiar cuidadosamente, entre otros factores, toda prueba de verdadera aprensión e inquietud sentidas en relación con dichos planes, en el primer caso por el país de origen de las personas afectadas o, en el segundo caso, por las poblaciones indígenas de los países en cuestión que no son autónomos."

Esto significa que las personas desalojadas no deben ser establecidas en territorios no autónomos si las poblaciones autóctonas de esos países se oponen. Los árabes constituyen la gran mayoría de la población autóctona de Palestina. Consideran que los inmigrantes judíos que entran en el país entran en Palestina, y no en el pretendido Estado judío, porque los árabes actualmente no reconocen la existencia de un Estado judío en Palestina establecido con arreglo al derecho internacional. Puesto que la mayoría de la población se opone a la inmigración de esos judíos a Palestina y por cuanto eso obsta las relaciones amistosas entre las naciones, la resolución de la Asamblea General prohíbe su inmigración. La proposición presentada por un Miembro del Consejo de Seguridad en el sentido de relacionar el asunto de las personas desalo-

² Véanse las *Resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante la segunda parte de su primer período de sesiones*, No. 62 (I) página 78.

jadas en Europa con la cuestión de la inmigración a Palestina no podría de ningún modo calificarse de imparcial; complicaría la situación y por consiguiente la discusión del problema de los refugiados árabes. La cuestión de los refugiados árabes es de tal urgencia que requiere la adopción inmediata de medidas.

Si los miembros del Consejo de Seguridad tienen a bien leer la descripción que figura en las páginas 2 y 3 del texto inglés del documento S/957, que contiene la carta del Alto Comité Árabe, sobre la forma en que los árabes fueron expulsados de sus hogares, comprobarán que se ha procedido en una forma que dista mucho de demostrar ningún sentimiento humanitario, ni un sentido de la justicia, la lógica y la moralidad. Sin embargo evitamos discutir este asunto ahora y hablamos de los judíos detenidos en Chipre y de las personas desalojadas en Europa. Estas últimas reciben mucha ayuda de los Estados Unidos de América y de las organizaciones de refugiados y viven allí muy cómodamente mientras que los árabes que acaban de ser expulsados de sus hogares debieran poder regresar a sus hogares, bajo la protección del Mediador y los observadores de las Naciones Unidas, a fin de reanudar su vida diaria sin tener que sufrir nuevas persecuciones y verse obligados a huir nuevamente.

Creo que todos estos puntos deben tomarse en consideración y que debe efectuarse de inmediato la desmilitarización de Jerusalén a fin de evitar dificultades para la ciudad entera. Al mismo tiempo, la tregua debe ser fielmente respetada en Palestina para que el Mediador pueda encontrar medios que permitan resolver pacíficamente la cuestión de la situación jurídica futura de Palestina. No deberíamos permitir que los judíos afiancen en definitiva su posición aprovechando las decisiones tomadas por el Consejo de Seguridad, al ordenar a los árabes que acepten sin protesta la tregua y dejar a los judíos que continúen y concluyan la realización de su programa como lo desean, bajo la vigilancia del Consejo de Seguridad y de las Naciones Unidas.

Sr. EBAN (Israel) (*traducido del inglés*): El discurso que hemos escuchado tenía muchos pasajes interesantes pero me parece que muy pocos de ellos se refieren a la cuestión precisa que traté de plantear, a saber, si el Consejo de Seguridad tiene interés en que se restablezca el suministro de agua para Jerusalén. La cuestión de la desmilitarización de Jerusalén es importante pero, a mi juicio, no tiene relación alguna con el caso que examinamos en este momento. En efecto, la resolución del 15 de julio [S/902] no contiene ninguna disposición relativa a la desmilitarización de Jerusalén. Ninguna de las partes tiene la obligación de aceptar la desmilitarización de Jerusalén. En la resolución de tregua se la presenta como una finalidad para cuyo logro se invita al Mediador a que continúe sus gestiones. Pero el cumplimiento de esta directiva no es una condición esencial para la observancia de la tregua. Estoy tratando de probar que sea o no desmilitarizada Jerusalén, se establezca o no su situación jurídica provisional o definitiva, el hecho de negarle el abastecimiento de agua constituye en todo momento y en toda forma una violación de la tregua.

Se resuelva o no el problema de los refugiados árabes, la reanudación del abastecimiento de agua para Jerusalén es una orden del Consejo de Seguridad.

No puedo aceptar el argumento del representante de Siria según el cual la situación de los refugiados árabes resta importancia a la cuestión del suministro de agua para Jerusalén o justifica la destrucción de la estación elevadora de agua de Latrún. El hecho es—y éste es el único hecho esencial—que el Consejo de Seguridad, el Mediador y la Comisión de Tregua han declarado repetidas veces que la negativa a suministrar agua para Jerusalén constituye una violación de la tregua. Por consiguiente no podemos comprender cómo ha permitido el Consejo que esta violación se prolongara semana tras semana, y mes tras mes hasta culminar ayer en la más flagrante violación.

Si la resolución de tregua tiene algún valor, el Consejo aunque no aplique ninguna sanción a los responsables, indudablemente querrá asegurar la reanudación inmediata del abastecimiento de agua, puesto que fué el propio Consejo quien decidió que era una condición fundamental para todo acuerdo de tregua. El sistema completo de elevación de agua está en manos de las fuerzas y de los ingenieros de Israel y en esto se fundó mi proposición, o sea que las personas técnicamente responsables por el funcionamiento de las otras estaciones que forman parte de ese sistema sean autorizadas a penetrar en la estación elevadora de agua de Latrún para ver si pueden acelerar las reparaciones y de esta manera restablecer el suministro de agua para Jerusalén.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): El hecho de que nadie desea hablar a propósito de esta cuestión demuestra que el Consejo de Seguridad no está dispuesto a discutir las cuestiones planteadas por el representante del Reino Unido en la sesión precedente del Consejo, ni las cuestiones suscitadas por ciertos documentos recibidos por el Consejo de Seguridad y sobre los cuales hemos recibido hoy algunas explicaciones del Secretario General Adjunto.

La explicación parece ser la de que el Consejo de Seguridad no dispone todavía de información suficiente sobre los problemas generales planteados por el representante del Reino Unido en el Consejo de Seguridad, me refiero a los dos problemas fundamentales; el de los refugiados árabes y el de las personas desalojadas judías. El Consejo no ha recibido todavía de los Gobiernos de los Estados Unidos de América, del Reino Unido y los Estados árabes, respuestas a las preguntas formuladas por la Secretaría ni ha recibido tampoco la información prometida por el Mediador.

En consecuencia, el Consejo de Seguridad deberá discutir estas dos cuestiones fundamentales en una de sus próximas sesiones.

El tercer problema es de carácter menos general. Me refiero al problema de los refugiados judíos que se encuentran en Chipre, que fué planteado por el representante del Estado de Israel en una sesión anterior del Consejo de Seguridad y que ha sido nuevamente planteado por escrito en los documentos que ha presentado [S/965, S/946] y oralmente en su declaración al respecto [343a. sesión]. No habiendo sido presentada

ninguna proposición esta cuestión será discutida también en alguna sesión próxima.

El problema más grave y apremiante planteado en la sesión de hoy, es la cuestión relativa al suministro de agua para la ciudad de Jerusalén. La vida y la existencia de miles de personas en esta gran ciudad dependen de la solución de este problema. De acuerdo con la información recibida por el Consejo de Seguridad, una de las estaciones elevadoras de agua que abastecían a Jerusalén ha sido dinamitada y la situación consiguiente parece ser muy grave.

En mi opinión, aunque dejemos esta cuestión en el orden del día del Consejo para examinarla una vez que hayamos recibido información más detallada, el Consejo de Seguridad debe llamar la atención del Mediador sobre la necesidad de tomar medidas adecuadas en vista de las condiciones actuales para remediar la situación existente en Palestina en lo que se refiere al abastecimiento de agua. Si los miembros del Consejo de Seguridad no se oponen a esta proposición, el Presidente del Consejo de Seguridad o el Secretario General enviarán al Mediador un telegrama al respecto.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Cuando el Presidente preguntó hace un instante si algún otro miembro del Consejo deseaba la palabra, creí que se refería particularmente a la cuestión del abastecimiento de agua para Jerusalén que hemos examinado esta tarde, y yo no tenía nada especial que decir al respecto puesto que no tengo más información que la presentada al Consejo de Seguridad. El mensaje del Mediador [S/963] da a entender que se efectuaría una nueva investigación y parece evidente que el Consejo tendrá que esperar los resultados de esa investigación. Mientras tanto, en lo que a mí se refiere, estoy enteramente de acuerdo con la proposición del Presidente. Pero, si he comprendido correctamente la declaración hecha hace un instante por el Presidente las otras cuestiones relativas a Palestina que han sido planteadas en diversas ocasiones ante el Consejo, están en discusión o pueden ser discutidas, desearía hacer una declaración acerca de los judíos detenidos en Chipre.

Este punto ha sido planteado repetidas veces en el curso de los debates sobre esta cuestión y mi Gobierno ha sido criticado por la política que ha seguido al respecto. Antes de responder quisiera hacer unas pocas observaciones relativas a los antecedentes históricos de este aspecto particular del problema de Palestina. Los miembros del Consejo recordarán haber escuchado al Mediador de las Naciones Unidas cuando estuvo aquí hace poco, decir que el hecho de que ambas partes le atacaban casi en igual medida le hacía deducir que probablemente había obrado por lo general de manera imparcial [333a. sesión]. Mi Gobierno ha tenido la misma impresión desde hace años, desde que comenzó a ocuparse del problema de Palestina.

Los miembros del Consejo han escuchado por una parte las declaraciones de los árabes quienes sostienen que no debiera permitirse la entrada de ningún judío en Palestina y, por otra parte, han escuchado las protestas airadas del representante judío contra una pretendida intervención nuestra para la inmigración de los judíos deseos

de entrar en Palestina. Mientras mi Gobierno tenía a su cargo la administración de Palestina, se esforzó por seguir una política imparcial estableciendo una cuota anual de inmigrantes. Como la mayoría de las tentativas de esta naturaleza, ésta indignó a ambas partes. Ambas partes afirmaron que era ilegal, evidentemente por razones opuestas. Pero mi Gobierno siguió convencido de que no obraba ilegalmente.

Durante los años en que mi Gobierno trató de aplicar esta política constantemente se intentó introducir clandestinamente inmigrantes judíos fuera de la cuota, y además los comprendidos en ésta. A éstos les calificábamos y todavía les calificamos de "ilegales". Aquellos que pudimos detener fueron enviados a Chipre y muchos de ellos están allí todavía. Podríamos haberlos deportado muy lejos o bien haberlos devuelto a su puerto de origen.

Luego terminó el Mandato, se estableció la tregua y se designó un Mediador. Ha surgido una controversia sobre la interpretación de la resolución del 29 de mayo [S/801], en lo que se refiere a los hombres en edad militar, y en particular a la cuestión de saber si sus disposiciones se aplican a estos hombres que se encuentran en Chipre. Me parece que el representante judío observó en una ocasión [311a. sesión], que esa resolución disponía expresamente que los hombres en edad militar serían admitidos en Palestina, a lo cual yo añadiría—aunque en dicha ocasión él no lo hizo—que también disponía expresamente que la admisión de estos hombres debía sujetarse a un reglamento especial. Conviene recordar la redacción de aquella resolución. En ella se dice "en caso de que se introduzcan . . . hombres en edad militar" no deben ser movilizados ni recibir instrucción militar. Es difícil decir que esto favorece expresamente la emigración de hombres en edad militar.

A este propósito, deseo llamar la atención de los miembros del Consejo sobre un documento que hemos recibido hoy, el documento S/964, que es un cablegrama enviado ayer por el Mediador de las Naciones Unidas y en el que dice entre otras cosas:

" . . . estimo en mi calidad de Mediador . . . que la admisión en Palestina de los refugiados judíos detenidos en Chipre deberá ajustarse a los reglamentos generales en vigor relativos a la tregua y especialmente a los reglamentos relativos a la prohibición de admitir combatientes y las condiciones para la admisión de hombres de edad militar".

¿Qué medidas han sido propuestas para asegurar que en el caso de ser introducidos en Palestina hombres en edad militar serían efectivamente sometidos a las restricciones prescritas? Tengo entendido que hasta la fecha ni siquiera se ha esbozado un plan que pudiera asegurarnos que se cumplirá esta disposición.

¿Cuál es la situación actual? Si las cifras de que dispongo son exactas, hay en Chipre, en el umbral mismo de Palestina, entre siete mil y ocho mil hombres de edad militar, además de un número relativamente pequeño de mujeres y niños. Estos hombres se encuentran en Chipre porque trataron de contravenir el reglamento establecido por nosotros con todo derecho, a pesar de las críticas acerbas recibidas de ambas partes

cuando estábamos encargados de la administración de Palestina. No se encontrarían allí si no hubieran intentado contravenir nuestros reglamentos. Muchos de estos hombres han recibido alguna instrucción militar, hecho confirmado por el corresponsal del *New York Herald-Tribune* en una correspondencia del 13 de mayo último. ¿Deberíamos haber permitido que estos hombres fueran de una sola vez a Palestina durante el primer período de tregua?

Al permitir la entrada inmediata en Palestina de esos miles de judíos en edad militar, no hubiéramos obtenido ninguna ventaja militar durante la tregua, y el Mediador lo interpretó así. Desearía citar la penúltima frase del párrafo 10 de su informe del 12 de julio, documento S/888, que dice:

“La entrada en la zona judía de un gran número de hombres en edad militar con inmunidad frente a esos riesgos que ofrecía la tregua, crearía, a mi juicio, una situación en la cual la tregua daría ventaja militar a una de las partes.”

Al permitir la entrada inmediata en Palestina de esos miles de judíos en edad militar, no hubiéramos contribuido a mantener el equilibrio entre las dos partes. ¿Cómo hubiéramos podido tomar esa decisión? Quisiera que alguno de los miembros del Consejo me dijese cómo hubiéramos podido justificarla.

En carta dirigida el 4 de agosto al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la Agencia judía y distribuida como documento S/946, sostiene con insistencia que la declaración del Mediador hecha en el Consejo de Seguridad demuestra que la detención de estas personas en Chipre es “un acto de las autoridades británicas . . . y sólo de ellas” [333a. sesión]. Mi Gobierno nunca ha discutido eso. Afirma simplemente que el acuerdo de tregua no prohíbe esa detención y que ella a su juicio, concuerda con el deseo expresado por el Mediador en el pasaje de su informe que acabo de citar.

Un argumento de índole humanitaria podría impresionar a ciertas personas que examinan esta cuestión: es en el sentido de que está muy bien que, en las circunstancias excepcionales de una tregua de corta duración, se impida a estas personas que se trasladen al país de su elección, pero que ahora que la tregua se ha prolongado por un período que esperamos que sea indefinido, es contrario a la justicia natural continuar deteniendo a estas personas.

El representante judío, si he leído su carta correctamente, sugiere este argumento en el tercer párrafo de su carta a la que me he referido, al expresar la opinión de las autoridades judías según la cual la tregua no se rige por los detallados arreglos interpretativos convenidos por el Mediador y las dos partes y que figuran en el documento S/829 del 8 de junio. Este texto como ustedes recordarán dice entre otras cosas:

“En cuanto a los hombres en edad militar el Mediador ejercerá sus poderes discrecionales durante el período de la tregua para determinar si esos hombres en edad militar se encuentran representados entre los inmigrantes en número suficiente para dar unas ventajas militares a una de las partes, caso de que se permita su entrada y de ser así les negará la entrada en el país. Si entran hombres de edad militar en número necesariamente limitado por la aplicación del principio

anterior, serán alojados durante el período de la tregua en campamentos bajo el control de observadores, designados por el Mediador, y no serán movilizadas en las fuerzas armadas ni recibirán instrucción militar durante tal período.”

Mi Gobierno no acepta la opinión según la cual dichos acuerdos han dejado de tener aplicación. Estima al contrario que el quinto párrafo de la resolución de suspensión de hostilidades adoptada por el Consejo el 15 de julio confirma expresamente esos arreglos [S/903]; el texto es el siguiente:

“Exhorta a todos los Gobiernos y autoridades interesadas, a que continúen cooperando con el Mediador con el fin de mantener la paz en Palestina de conformidad con la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 29 de mayo de 1948.”

Fundándose en esta resolución, el Mediador formuló los arreglos a que me he referido.

Me sorprende mucho que las autoridades judías pongan en duda la validez de estos arreglos, puesto que el representante judío, en el párrafo cuarto de su carta del 4 de agosto se refiere expresamente a la interpretación del Mediador, y el segundo párrafo de la carta del Sr. Shertok dirigida al Mediador el 30 de julio [S/949], invoca otra interpretación similar.

En todo caso, mi Gobierno estima que el aspecto humanitario de la cuestión debe ser examinado muy detenidamente teniendo en cuenta las condiciones actuales. En la última sesión del Consejo dedicada a la cuestión de los refugiados [343a. sesión] se advirtió al Consejo que no se dejara inducir a tomar una decisión apresurada antes de haber examinado minuciosamente los hechos y sin tener a su disposición los documentos necesarios, estos documentos que el representante de la República Socialista Soviética de Ucrania reclama con tanta insistencia cada vez que otro representante somete una cuestión al Consejo. Creo que esas advertencias son válidas en relación con el presente debate.

En primer lugar es desgraciadamente cierto que la tregua, que fué prolongada por la resolución del Consejo del 15 de julio, no tiene bases firmes. El Consejo de Seguridad tiene constantemente que considerar supuestas violaciones de la tregua e informes que dan a entender que quienes se creen perjudicados puedan en determinado momento tratar de hacerse justicia por sus propias manos. En estas condiciones mi Gobierno tendría que reflexionar muy seriamente antes de permitir, mediante una acción que sólo depende de él, que se introduzca un nuevo elemento altamente perturbador. Por lo tanto cuando mi Gobierno decidió asumir la carga de mantener a estos hombres en Chipre, no fué por espíritu de venganza, sino porque creyó que de esta manera serían mayores las probabilidades de obtener la paz en Palestina. Mi Gobierno estima que esta medida ha tenido este resultado. Pero considera que la tregua no está todavía suficientemente afianzada para correr ningún riesgo. En todo caso, mi Gobierno necesitará una amplia información acerca de las medidas que el Mediador prometió tomar para asegurar que la entrada de estos hombres en edad militar no dará ninguna ventaja de carácter militar a una de las partes. El hecho de que sus temores al respecto no son

infundados lo demuestran los informes de la Prensa—no puedo por supuesto garantizar su exactitud—según los cuales ciertos emigrantes que han entrado en Palestina durante la tregua, incluso algunos que fueron deportados de Haifa a Europa durante el Mandato, se han unido a las fuerzas judías y ya han participado en combates.

Hay además otra razón por la cual mi Gobierno cree que este no es el momento de tomar una decisión aislada relativa a los hombres que se encuentran en Chipre; me refiero a la decisión tomada por el Presidente en la 343a. sesión, celebrada el 2 de agosto sobre esta cuestión, según la cual la cuestión de los detenidos judíos en Chipre es sólo uno de los aspectos del problema básico que, de acuerdo con las palabras del Presidente, "comprende a la vez las personas desalojadas de nacionalidad judía y refugiados de nacionalidad árabe". Quisiera recordar también que en comparación con el número de hombres al que nos referimos ahora, es decir a los judíos detenidos en Chipre, el número de refugiados árabes, expulsados de sus hogares en las regiones de Palestina controladas por los judíos y a las cuales éstos últimos no les permiten volver, es veinte veces mayor. La mayoría de ellos viven en condiciones infinitamente peores que las de los campamentos de Chipre. Esta cuestión plantea sin duda un problema de seguridad, pero como ya he tratado de demostrar también hay un problema de la seguridad en el caso de los judíos detenidos en Chipre. Es interesante comprobar que el Mediador en sus proposiciones más recientes, hechas a las autoridades judías para resolver el problema de los refugiados árabes y que se encuentran en el documento S/948 del 5 de agosto ha sugerido "que entre los refugiados que deseen regresar a sus hogares se haga por motivos de seguridad, una distinción entre los que están en edad militar y todos los demás refugiados". Creo que esta cita indica una interpretación de las condiciones de la tregua idéntica a la adoptada por mi Gobierno en el caso de Chipre. No obstante esta disposición razonable, el Consejo de Seguridad conoce por el documento S/949, que las autoridades judías han rechazado las proposiciones del Mediador.

Para concluir me gustaría decir que mi Gobierno seguirá de cerca esta cuestión y procederá teniendo en cuenta las circunstancias.

Lamento tener que ocupar la atención del Consejo de Seguridad por unos momentos más mientras contesto a una observación típicamente irresponsable del representante de la República Socialista Soviética de Ucrania formulada en el debate sobre esta cuestión que tuvo lugar el 2 de agosto [343a. sesión]. El Sr. Manuilsky, cuyas fuentes de información son amplias, aunque no siempre exactas, dijo: "Existen grupos enteros de personas desalojadas en Chipre que viven en condiciones miserables". A este propósito, quisiera leer una comunicación que he recibido del Gobernador de Chipre, sobre las condiciones existentes en los campamentos. El texto es el siguiente:

"Los campamentos están situados en dos lugares sanos y placenteros de la costa, y se permiten las visitas entre los campamentos de cada lugar. La dirección y la economía internas de los campamentos han sido entregadas enteramente a los propios detenidos, sin intervención de las auto-

ridades excepto en lo que se refiere a cuestiones de seguridad. Después de algunos traslados recientes, entre 13.000 y 14.000 detenidos"—no veo como concordar esta cifra con la cifra de 11.000 indicada por el representante judío—"ocupan locales suficientemente amplios para acomodar dos veces ese número de personas, de acuerdo con las normas establecido por las tropas británicas y, a excepción de ciertas restricciones impuestas a sus actividades, tienen todas las satisfacciones de una vida familiar normal. La alimentación que reciben es mejor que la actual en Europa Central, siendo su promedio de 2.260 a 2.130 calorías para los hombres y las mujeres adultos respectivamente, recibiendo raciones especiales suplementarias los niños, los infantes y las madres embarazadas. Además reciben los alimentos enviados por el *American Joint Distribution Committee*, organización autorizada para adquirir alimentos libremente sin más limitaciones que la debida a la necesidad de conservar escasos recursos locales. Consultorios médicos, pequeños hospitales en los campamentos y el Hospital Central Militar de Nicosia disponen de todas las facilidades para atender los casos médicos y dentales".

Tal vez la refutación más categórica de la afirmación según la cual estas personas viven "en las condiciones más precarias" la dan las siguientes estadísticas del estado sanitario. Vuelvo aquí a citar el informe del Gobernador:

"Los campamentos existen desde hace casi dos años y 54.000 personas han pasado por ellos; no obstante sólo han muerto 73 y en cambio han nacido 1.150. Los periodistas y otros observadores han comprobado el excelente estado de salud de los detenidos al salir de Chipre. Estas estadísticas son tanto más sorprendentes si se considera las condiciones de guerra y de postguerra en que vivieron muchas de estas personas antes de llegar a Chipre. En colaboración con el *American Joint Distribution Committee*, cuyo personal de casi cien empleados tiene libre acceso a los campamentos, se han dado todas las facilidades posibles para la educación y el bienestar de los niños y para las distracciones al aire libre y en locales cerrados, incluso los baños de mar. Se ha permitido libremente la visita de amigos y familiares, se han tomado disposiciones especiales para permitir a los judíos ortodoxos que observen sus ritos religiosos y obtengan alimentación ritual judía. Se ha estimulado la inspección de los campamentos por periodistas y personas con representación oficial, y los observadores judíos imparciales han declarado que se han dado todas las facilidades posibles en los aspectos sanitarios, de la asistencia social y de la instrucción y que por consiguiente los emigrantes procedentes de Chipre que van a Palestina resultan excelentes ciudadanos en todo sentido."

Mahmoud FAWZI Bey (Egipto) (*traducido del inglés*): Debido especialmente a la hora avanzada seré lo más breve posible.

Tres asuntos han sido tocados esta tarde aunque no se los ha discutido: el abastecimiento de agua para Jerusalén, la cuestión de los judíos detenidos en Chipre y la de los árabes desalojados. A estas tres cuestiones me hubiera gustado añadir una cuarta como lo pedí anteriormente: la relativa a la ausencia de nuestras reuniones del representante de la gran mayoría del pueblo de Pales-

tina. Esta ausencia fué motivada por una decisión tomada por quien presidió el Consejo el mes anterior [330a. sesión], decisión que yo sostengo que fué ilegal, ilógica y contraria a los principios democráticos. Esta ausencia continúa porque el Presidente actual mantiene esa decisión. A mi juicio no se trata únicamente de que el representante de la gran mayoría de la población de Palestina, se niega a asistir a estas sesiones. Ha sido obligado a no querer participar en nuestras deliberaciones—y lo repito—por una decisión de quien fué Presidente del Consejo el mes pasado, decisión que es ilegal, ilógica y contraria a los principios democráticos.

Permitidme ahora tratar sobre la cuestión del abastecimiento de agua para la ciudad de Jerusalén. He examinado detenidamente los documentos de que disponemos; he hecho lo posible para recordar pero no he podido hallar una sola decisión en el sentido de que todos los sectores de Jerusalén deben recibir agua sin condiciones ni restricciones. Podría decir que si los judíos de Jerusalén sufren a causa de algo tal vez sea de una restricción en el suministro de agua y tampoco estoy seguro ni siquiera de eso. Ellos tienen lo necesario. Hay convoyes que van a Jerusalén y les llevan agua entre otras cosas, incluso armamentos y explosivos que son conducidos a las cercanías de los Lugares Sagrados y de tantas personas inocentes.

Comprendo perfectamente que el Consejo de Seguridad no está hoy en condiciones de examinar este asunto a fondo y tomar medidas al respecto. Parece que no disponemos de información suficiente y detallada sobre la situación relativa al suministro de agua para Jerusalén.

Por otra parte, recuerdo que el Presidente dijo hace un instante que podría ser conveniente enviar instrucciones al Mediador para que tome las medidas necesarias a fin de suministrar agua a Jerusalén. Deseo observar que una medida de esta naturaleza o cualquier otra medida que tomare el Consejo de Seguridad debe lógicamente y con toda justicia evitar que una de las dos partes obtenga ventajas. El Mediador lo ha planteado así, aun en lo que se refiere al suministro de agua para Jerusalén. No podemos separar la cuestión del suministro de agua de la cuestión de la desmilitarización de Jerusalén.

A este propósito, debo decir que aunque no encuentro ninguna decisión que se refiera a la cuestión del suministro de agua para Jerusalén, encuentro varias decisiones relativas a la desmilitarización de Jerusalén. La más reciente figura en el párrafo 7 de la resolución tomada el 15 de julio [S/902], que se refiere a la desmilitarización y a la protección de los Lugares Sagrados. El texto de esa decisión es claro. Por lo tanto no podemos negar que existen órdenes con respecto a la desmilitarización de Jerusalén y a la protección de los Lugares Sagrados. Al mismo tiempo no podemos negar que existe efectivamente una relación evidente entre la militarización constante de Jerusalén y el asunto del suministro de agua. Por consiguiente sostengo que no debemos tratar de decidir nada respecto de una de estas dos cuestiones sino lo hacemos también respecto de la otra. La cuestión del suministro de agua y la de la desmilitarización deben examinarse conjuntamente; no pueden ser separadas.

En lo que se refiere a los judíos detenidos en Chipre, no veo la necesidad de hablar mucho después de la lúcida exposición del representante del Reino Unido. A mi juicio, la entrada en Jerusalén de personas de edad militar es claramente contraria a la letra y al espíritu de la resolución de tregua. No deseo ocuparme de la cuestión relativa al texto porque, si no me equivoco, ya lo ha hecho el representante del Reino Unido. La expresión "si se introducen personas en edad militar..." no significa que se autorice su entrada. No obstante deseo hablar sobre la letra y el espíritu de los arreglos de tregua a propósito de la decisión reiterada del Consejo de Seguridad de no permitir que una de las partes obtenga ventajas militares como resultado de la tregua.

Es imposible concebir con criterio lógico e imparcial, que se permita entrar en Palestina a las personas en edad militar detenidas en Chipre y luego afirmar que ninguna de las partes ha obtenido ventaja militar. Por consiguiente espero que el Consejo de Seguridad continuará absteniéndose de tomar una decisión con respecto a las personas detenidas en Chipre. Esas personas están en edad militar. Su entrada en Palestina daría una indudable ventaja militar a una de las partes.

El representante de Siria ha dicho ya lo necesario con respecto a los árabes desalojados y, además, el Consejo no estudia ahora este asunto en detalle, por consiguiente no me detendré sobre este punto. Mientras tanto, y en espera de la próxima ocasión en que examinaremos el asunto, quisiera llamar la atención del Consejo de Seguridad sobre un documento distribuido por la Secretaría hace algún tiempo a pedido de los representantes de Francia y Egipto. Se trata del documento A/C.1/W.7, del 7 de mayo de 1948, que se refiere a los refugiados y a las personas desalojadas. Señalo este documento al Consejo y lamento decir que demuestra no lo que han hecho las Naciones Unidas y los Estados Miembros de las Naciones Unidas en favor de los refugiados y las personas desalojadas, sino más bien lo que han dejado de hacer. Esta es la razón por la cual hemos pedido a los árabes de Palestina que asuman solos esta responsabilidad. No obstante, es prematuro el tratar de estudiar ahora el asunto o discutirlo.

El problema que debemos resolver actualmente no es el asunto referente al suministro de agua para Jerusalén; no es únicamente el asunto de las personas detenidas en Chipre. Es mucho más importante. Significa que, con o sin tregua, los sionistas desean, por todos los medios, adquirir cada vez mayor terreno, obtener cada vez mayores ventajas y establecer más cabezas de puente desde los cuales poder lanzarse adelante.

Tengo ante la vista recién publicado en la prensa, el resumen de un discurso pronunciado hace poco por el jefe del pretendido Gobierno Provisional de Israel y que aparece en la edición del 16 de agosto de la revista *Time*. El Sr. Ben-Gurion dijo entre otras cosas:

"¿No crecerá Israel?"

"Existen 11 millones de judíos en el mundo. No digo que todos ellos vendrán aquí, pero seguramente varios millones lo harán, y con el crecimiento natural de la población creo que es posible esperar que el Estado judío contará con 10 millones de habitantes."

Una población tan numerosa ¿podrá tener cabida dentro de los límites del Estado de Israel establecidos por el plan de partición?

Lo dudo.

Este es sólo un ejemplo de los muchos que podría presentar al Consejo de Seguridad. Considero que por mucho tiempo debemos hacer frente a los hechos tales como se presentan.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Todavía hay dos oradores inscritos. Voy a concederles la palabra pero espero que sus discursos serán cortos y que después levantaremos nuestra sesión de hoy.

Sr. EL-KHOURI (Siria) (*traducido del inglés*): El Presidente dió a entender que desearía enviar una respuesta al Mediador referente al abastecimiento de agua para Jerusalén. El Presidente dijo que si nadie se oponía, estaba dispuesto a hacerlo. Me opongo a esta medida por diversas razones, siendo una de ellas que no hemos visto la redacción exacta del cablegrama que el Presidente tiene la intención de enviar; la segunda razón es la de que el Presidente ha dicho que el cablegrama debía de ser una respuesta al Mediador. No creo que el Mediador haya pedido la opinión del Presidente o del Consejo de Seguridad ni que haya solicitado una respuesta sobre este asunto. En su comunicación [S/961], el Mediador mencionó la cuestión del abastecimiento de agua simplemente a título de información. Indicó que discutía el asunto y esperaba hallar una solución. No pidió nuestra opinión ni tampoco instrucciones al respecto. Otra razón por la cual me opongo es la de que el Presidente ha mencionado únicamente la cuestión del abastecimiento de agua a la que se hace una referencia casual, y no ha mencionado cuestiones más urgentes sobre las cuales el Mediador insistió; en particular la cuestión de los refugiados árabes y la cuestión de la desmilitarización de Jerusalén. Todas sus comunicaciones tratan de estos dos puntos. El Presidente no ha indicado que tiene la intención de impartir instrucciones al Mediador en lo que se refiere a estos otros puntos.

¿Por qué desea el Presidente tratar un solo punto, que favorece a los judíos, y no mencionará los otros puntos que se refieren a la protección de los derechos de los árabes? Creo que el Consejo de Seguridad debe mostrar más imparcialidad y justicia en su manera de encarar el problema y que debe conceder la misma importancia, iguales ventajas y la misma atención a ambas partes. No creo que sería justo tratar un problema y olvidar los demás.

El Presidente dijo que ningún miembro del Consejo ha presentado ninguna proposición, pero al mismo tiempo él presentó una proposición. Si insiste en presentarla en esa forma espero que la generalizará e incluirá en ella todos los problemas e invitará al Mediador a ocuparse de la repatriación de los refugiados, la desmilitarización de la ciudad de Jerusalén, el abastecimiento de agua, y las comunicaciones etc. Debemos incluir todos los problemas, y no ocuparnos sólo de uno dando a entender que el Consejo de Seguridad concede mayor importancia a un problema y permite que los refugiados árabes sufran y mueran de hambre en el desierto.

Por estas razones no puedo aceptar la proposición del Presidente.

El Sr. EBAN (Israel) (*traducido del inglés*): Al dar nuestra opinión sobre el problema de las personas detenidas en Chipre, seré lo más breve posible, porque el fondo de este problema, desde nuestro punto de vista, figura en el documento S/965, que procede como lo indica el título, del Gobierno Provisional de Israel. Digo eso porque en la página 3 de su declaración ya distribuída, el representante del Reino Unido describió equivocadamente este documento como si procediera de la Agencia Judía. Yo no soy miembro de la Agencia Judía; no puedo expresar su parecer. Esa Agencia desempeña una función muy diferente de la que yo poseía hace pocas semanas y atribuir un documento a otra persona que no sea quien lo firma, o comprometer a una organización y sus dirigentes como responsables por lo que no han escrito, es ciertamente una práctica internacional de lo más insólita.

El Gobierno Provisional de Israel planteó ante el Consejo de Seguridad la cuestión de los refugiados en Chipre [S/864], después de un largo y vano empeño por resolverlo mediante negociaciones directas con el Gobierno del Reino Unido. Cuando se aprobó la resolución de tregua [S/801] el 29 de mayo, el Gobierno del Reino Unido prohibió inmediatamente la inmigración hacia Israel de todos esos hombres, mujeres y niños. Después de varias semanas de negociaciones difíciles, fué levantada la prohibición de emigrar para las mujeres, los niños y los hombres que hayan pasado la edad militar. Permanecen detenidos en la isla de Chipre unos 7,500 hombres que tienen de 18 a 45 años de edad y 3,500 personas de sus familias, entre mujeres y niños. Las cifras citadas por el Gobierno de Chipre eran exactas hasta hace unos días. Estos familiares no están obligados a permanecer en Chipre, pero su decisión voluntaria de hacerlo merecerá sin duda el respeto de todos los que comprenden cómo las pérdidas y los sufrimientos comunes, refuerzan los lazos familiares.

En las semanas anteriores el Gobierno de Israel había autorizado a todas esas personas para que entren en su territorio y había hecho lo posible por obtener su libertad. Se pidió al Mediador que hiciera una declaración oficial sobre la influencia que estas detenciones tienen en la resolución de tregua. El representante del Gobierno Provisional de Israel en Londres llevó a cabo negociaciones minuciosas y completas con los representantes del Reino Unido. Pero todo ha sido en vano. Estas personas continúan detenidas y la última palabra oficial del Gobierno del Reino Unido está en la declaración hecha por el representante del Reino Unido, esta tarde, según la cual estas detenciones están de acuerdo con el deseo del Mediador.

En una declaración formulada ante la Cámara de los Comunes el 28 de julio y luego publicada, el Sr. Rees-Williams dijo que su Gobierno al efectuar la detención de estas personas, a la vez cumpliría "las disposiciones de la resolución del Consejo de Seguridad" y "el deseo del Mediador". Estas palabras hacen plenamente responsables al Consejo de Seguridad y al Mediador por todos estos sufrimientos y penas. ¿Es justo y equitativo atribuirle esta responsabilidad? Es necesario investigar si deteniendo ahora a estas personas en Chipre el Reino Unido está dando cumplimiento a las disposiciones de la resolución del

Consejo de Seguridad o a la opinión del Mediador. Afirmando que no cumple ninguna.

La resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 29 de mayo y consignada en la resolución del 15 de julio [S/902], que actualmente regula la tregua, contiene dos cláusulas que se refieren a la autorización para entrar en los países del Cercano Oriente. Hay una prohibición total y categórica en lo que se refiere a la movilización del personal combatiente. Nuestra discusión no se refiere a esta prohibición, que no se discute puesto que el Mediador ha definido lo que se entiende por personal combatiente y el Gobierno Provisional de Israel ha aceptado esa definición. Esa definición [S/829] se aplica sólo a los hombres armados o a los que se reconocen como pertenecientes a determinadas formaciones militares. No incluye a los que nosotros calificamos comúnmente de civiles inmigrantes, que entran a un país para establecerse allí, formar sus hogares y desempeñar una ocupación normal civil. En ninguna de sus conversaciones, ni en sus declaraciones publicadas ha afirmado el Gobierno del Reino Unido que estos 7.500 refugiados son, con arreglo a los términos de la definición del Mediador, personal combatiente. Afirma que son hombres en edad militar y que este hecho solo justifica o requiere su detención.

¿Qué dice esta resolución sobre los hombres en edad militar? No dice una sola palabra en cuanto a su exclusión, y menos todavía en cuanto al deber o el derecho de detenerlos por la fuerza. Únicamente los menciona a propósito de su entrada. Es verdad que contiene una disposición precisa respecto a su conducta y sus actividades después de haber entrado al país. Si bien la entrada de personal combatiente es enteramente prohibida, la entrada de los hombres en edad militar está expresamente permitida: "...en caso de que se introduzcan en los países o territorios bajo su control hombres en edad militar" estos Gobiernos se "comprometan a no movilizarlos ni darles instrucción militar..." [S/801].

¿Cómo es posible afirmar que esta cláusula justifica su exclusión? ¿Cómo es posible prever garantías contra la movilización o la instrucción militar de hombres que no se encuentran allí, que ni siquiera pueden entrar? Si se dice que en el caso de que se introduzcan hombres en edad militar se lo hará bajo ciertas condiciones, se sobreentiende, por supuesto que en realidad entran.

La posibilidad de un verdadero error de interpretación se reduce aun más cuando recordamos la discusión que precedió a la adopción de este texto. El proyecto de resolución inicial, sometido por el representante del Reino Unido [S/795] preveía la prohibición absoluta de introducir en cualquier país del Cercano Oriente no solamente personal combatiente, sino hombres en edad militar. Si se hubiera conservado este proyecto, la actitud del Reino Unido al impedir que estos hombres salgan de Chipre hubiera estado plenamente justificada. Pero ese proyecto no fué adoptado. El Consejo de Seguridad vió claramente que esa disposición habría perjudicado sólo los intereses judíos. Las fuerzas judías son reclutadas entre una población total de 750.000 habitantes. Las fuerzas árabes están reclutadas entre una población de los países beligerantes que alcanza a 30 millones de habitantes. Los árabes sea cual fuere

su edad son más numerosos que los judíos, en una proporción de cuarenta a uno, y esta desproporción aumenta cada día debido al crecimiento natural de la población.

Por lo tanto los árabes pueden aumentar indefinidamente sus contingentes armados mediante disposición legal o reclutamiento. Aun cumpliendo las disposiciones de la tregua, los efectivos árabes podrían llegar a un total de cuatro millones de hombres mañana mismo. No hay disposición alguna en la tregua que lo prohíba. Por lo tanto, de prohibirse la inmigración de hombres en edad militar, la desventaja numérica de los judíos aumentaría.

Estas son algunas de las consideraciones que tuvo en cuenta el Consejo de Seguridad. Era evidente que un proyecto que prohibiera totalmente la entrada de hombres en edad militar cuyo destino no era el de unirse al ejército como combatientes destruiría el equilibrio de la resolución. En consecuencia, en la 310a. sesión del Consejo de Seguridad el representante de Francia intentó establecer un justo equilibrio en la resolución. Lo hizo por medio de una enmienda que restablecía la libertad de inmigración para los hombres en edad militar, y que a la vez disponía que estos hombres no ingresarían en las fuerzas armadas. La enmienda fué apoyada por los Estados Unidos de América, aceptada por el Reino Unido y adoptada por el Consejo de Seguridad.

Al explicar la intención de la enmienda el representante de Francia fué como siempre explícito y preciso. Dijo que el propósito de la enmienda era "... prohibir la inmigración de personal combatiente pero permitir la inmigración de hombres en edad militar..." repitió: dijo que la enmienda no tenía por finalidad impedir la entrada de hombres en edad militar. Prosiguió diciendo: "... adoptando precauciones a fin de que durante el período de tregua, estos hombres no sean movilizados..." [310a. sesión].

Es evidente por lo tanto que la resolución, según el significado de su texto y la intención claramente expresada de su autor, no puede de ninguna manera justificar ninguna medida encaminada a impedir por la fuerza que los inmigrantes entren en Israel por el hecho de ser hombres en edad militar. La resolución así enmendada fué el primer instrumento de acuerdo. El representante de Francia, por el interés que evidenció en restablecer el justo equilibrio, hizo posible la tregua y su prolongación, ya que antes de que él se esforzara por enmendar el texto, no existía sino un proyecto de resolución que no hubiera asegurado la tregua ni siquiera cinco minutos. Pero aun esta enmienda no pudo restablecer totalmente el equilibrio puesto que los árabes pueden todavía dar instrucción militar y movilizar a los millones de hombres que tienen. Pero el representante francés indudablemente salvó la tregua gracias a esa enmienda.

Sin embargo lo que ocurre actualmente en Chipre es que el Gobierno del Reino Unido aplica su propio proyecto inicial que fué rechazado por el Consejo de Seguridad, sin tener en cuenta o desechando las discusiones y la enmienda incluida en la resolución del 29 de mayo. Únicamente esa resolución rige el acuerdo de tregua y si el representante del Reino Unido desea basarse en la

autoridad del Consejo de Seguridad para justificar esas detenciones debe citar un pasaje de esta resolución que le autorice a detener a estas personas e impedirles entrar en Israel.

Conozco perfectamente que al definir los propósitos de la tregua se establece que ninguna de las dos partes recibirá ventajas militares. No discute esa definición. Supongamos que esa definición haya permitido al representante de Siria describir en forma filosófica las finalidades de la tregua. Pero debemos evitar todo mal entendido respecto de la naturaleza de esta decisión. No puede ser sino una descripción de la resolución del 29 de mayo; no puede alterar sus efectos. Una vez que el Consejo de Seguridad ha adoptado una resolución el Presidente no puede modificar sus disposiciones; no puede aumentar las libertades que acuerda ni imponer mayores restricciones. Si la resolución prohíbe algo, ni el Presidente ni el Mediador pueden permitirlo. Si la resolución permite algo, como lo hace esta resolución que permite la inmigración de hombres en edad militar, ni el Presidente ni el Mediador pueden prohibirlo.

Es verdad, como lo ha dicho el representante del Reino Unido, que durante la primera tregua que terminó el 9 de julio, existía un acuerdo según el cual el Mediador podía emplear sus poderes discrecionales si el número de emigrantes en edad militar aumentaba a su juicio desproporcionadamente. Pero este acuerdo no puede ser invocado por el representante del Reino Unido, ya que únicamente señalaba la facultad del Mediador para decidir y el Mediador declaró que no la aplicaba en este caso.

El representante del Reino Unido no cree que estas disposiciones pueden cambiar; no cree que ya no tienen valor. Me refiero a la disposición según la cual los hombres en edad militar debían permanecer detenidos durante la tregua. Nosotros consideramos que estas condiciones han dejado de tener aplicación, y lo que posiblemente es más interesante aun, el Mediador las considera completamente caducadas y ha abogado por su revisión en esta misma sala. [335a. sesión] teniendo en cuenta las nuevas condiciones relativas a una tregua indefinida. En lugar de exigir que estos hombres en edad militar sean detenidos al llegar a Israel se han preparado nuevas disposiciones para la vigilancia que son del agrado de ambas partes. En otras palabras el Mediador acepta la idea de que la primera interpretación está sujeta a modificaciones de acuerdo con las nuevas condiciones.

El Sr. Rees-Williams dijo el 26 de julio, en nombre del Gobierno del Reino Unido, que el Mediador llamó la atención del Consejo de Seguridad en su informe del 12 de julio [S/888] sobre el hecho de que la entrada en la zona judía del país de un gran número de hombres en edad militar constituía una ventaja militar para una de las partes. Pero el Consejo de Seguridad con mucho acierto designó a un Mediador para que decidiera según su parecer cuándo se producía esta ventaja militar. Nunca se produjo. El mediador explicó al Consejo de Seguridad el 13 de julio cómo hubiera podido ejercer este poder discrecional. Dijo:

“En mi opinión, la inmigración debería estar permitida a los hombres que hubiesen pasado de

la edad militar y para todas las mujeres, pero en el caso de los hombres en edad militar yo debería tener derecho a decir si un gran número de ellos entrarían en Palestina... Alto, Uds. no pueden traer más hombres porque eso redundaría en una ventaja militar para Uds.” [333a. sesión].

Pero nada de esto sucedió. El Mediador no dijo “Alto”. Las medidas tomadas por el Reino Unido, lejos de obedecer a una decisión del Mediador, sólo aseguran que el Mediador no tendrá ocasión para ejercer sus facultades discrecionales. El Gobierno del Reino Unido por lo tanto asume en este asunto una función discrecional que sólo pertenece al Mediador. Ejerciendo esa función decide que un gran número de hombres de edad militar se compone de cualquier número mayor que cero, e invoca los temores del Mediador de ver que un “gran número” de estos hombres entran en Palestina como razón para no permitir que entre ninguno.

En realidad, el esfuerzo hecho para convencer al mundo y al Consejo de Seguridad de que el Reino Unido procede de acuerdo con la opinión del Mediador, es indudablemente el aspecto más lamentable de este episodio, ya que la opinión del Mediador respecto del proceder efectivo del Reino Unido en Chipre, es clara y explícita. En el único pasaje de su informe que trata de la prohibición total de la inmigración dice el Mediador:

“En lo que respecta a la entrada de los hombres en edad militar mi interpretación fué que la resolución [del 29 de mayo] no prohibía la inmigración y no parecía señalar ninguna prohibición completa o explícita “de la inclusión de los hombres en edad militar en esa inmigración”. [S/888].

Sobre lo cual el Reino Unido “prohíbe en forma categórica y total la inclusión de estos hombres” y anuncia muy satisfecho que de esta manera da cumplimiento a la opinión del Mediador. La resolución del Consejo no autoriza esta medida. Ninguna interpretación reconocida de esta resolución lo autoriza. Contradice la decisión del Mediador referente a la “prohibición completa y explícita”. En la 333a. sesión del Consejo de Seguridad, el Conde Bernadotte confirmó que las siguientes palabras eran una interpretación exacta de su opinión:

“... la detención en masa de estos hombres en Chipre nunca la recomendó ni solicitó el Mediador como esencial para el cumplimiento de la tregua”.

Estas palabras confirman la propia opinión del Mediador. Pero el representante del Reino Unido se niega a aceptarla. El Conde Bernadotte aparentemente no es una autoridad en lo que se refiere a la opinión del Mediador, así como el autor del párrafo en cuestión de la resolución no es una autoridad sobre la intención de este párrafo.

A nuestro juicio no solamente se trata de apartarse de la resolución del Consejo sino que hay una tendencia a apropiarse de los poderes discrecionales del Mediador y a presentar sus opiniones en forma inexacta, y, además, a negar los derechos fundamentales del hombre. Todos estos hombres son víctimas de una persecución voluntaria. Se encuentran detenidos contra su voluntad, arrestados sin haberseles acusado, y sin ninguna expectativa concreta de ser libertados; se

encuentran separados de sus familiares y su vida transcurre en forma triste y vana. Ninguna ley autoriza su detención, ni siquiera se les acusa de haber cometido una ofensa que aparezca en ningún código penal. Aunque se ha discutido muchas veces nadie ha podido justificar su detención.

También existen declaraciones del Sr. Bevin según las cuales después de concluido el Mandato y retiradas las fuerzas británicas, el fundamento jurídico de la detención de estas personas en Chipre es dudoso. Cuando la Comisión de las Naciones Unidas para Palestina existía y cumplía su mandato en virtud de la resolución del 29 de noviembre,³ su representante nos comunicó la opinión del representante del Reino Unido según la cual la evacuación de estas personas de Chipre era un asunto de alta prioridad ya que una vez concluida la ocupación británica en Palestina había dejado de existir cualquier razón jurídica que se hubiera invocado para justificar su detención.

En realidad tiene muy poca importancia el hecho de que las condiciones de vida en Chipre tengan o no el carácter de una vacación ideal a orillas del mar como lo indica el Gobernador de Chipre. El problema no estriba en las condiciones de vida de estos hombres sino en determinar si deben ser privados de su libertad e impedidos de trasladarse a su destino.

Para concluir, diré que la solución es sencilla. Consiste en suprimir estas restricciones totales y unilaterales que regulan la entrada de inmigrantes procedentes de Chipre, y permitirles moverse libremente con arreglo a las medidas de control y vigilancia que fueron fijadas por el Mediador y el Gobierno de Israel y que han resultado eficaces para regular el movimiento de los inmigrantes procedentes de otras partes.

Esta solución concordaría con el último mensaje del Mediador que figura en el documento S/964. Su opinión, a menudo expresada, es la de que los inmigrantes procedentes de Chipre tienen la misma situación, el mismo estatuto personal, las mismas oportunidades y las mismas restricciones que todos los demás. Las mismas condiciones debieran ser valederas para las personas que desean emigrar de Chipre y las que desean emigrar de cualquier otra parte. Esto quiere decir indudablemente que debería permitírseles trasladarse, siempre que se sometían a las medidas de control de vigilancia o discrecionales, tomadas por el Mediador en cumplimiento del acuerdo de tregua, y no por el Reino Unido.

Debemos confesar que las respuestas del representante del Reino Unido nos inquietan en lo que se refiere al futuro de esta cuestión. Quisiéramos saber si hay la intención de detener a estas personas durante un tiempo indefinido, si la opinión del Mediador es reconocida, y si el representante del Reino Unido considera que la interpretación dada por el representante de Francia a su propia enmienda no es exacta.

A nuestro parecer, si esas afirmaciones no se basan como nosotros sostenemos en una interpretación correcta de la resolución del Consejo de Seguridad, éste debería rechazar toda responsabilidad al respecto.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa*

³ Véanse los *Documentos Oficiales del Segundo Período de sesiones de la Asamblea General, Resoluciones, No. 181 (II)*.

del texto ruso): Tiene la palabra el representante de la Argentina quien desea hablar sobre el punto de orden.

Sr. ARCE (Argentina): Formulo indicación para que se cierre el debate en la presente sesión y para que inmediatamente después de clausurado el debate discutamos la cuestión del telegrama que desea enviar el señor Presidente.

Yo creo que la paciencia del Consejo de Seguridad debe tener un límite y por eso me permito hacer esta indicación.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Eso es precisamente lo que pensábamos hacer.

Sr. PARODI (Francia) (*traducido del francés*): Puesto que es tarde y tomando en cuenta la proposición hecha hace un instante por el representante argentino, propongo que el Consejo adopte el mismo procedimiento empleado ya al concluir un debate reciente, es decir, que la traducción de la exposición que acaba de hacer el representante de Israel sea incluida en las actas oficiales.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Si nadie se opone a la proposición del representante de Francia adoptaremos este procedimiento.

Deseo responder brevemente a las observaciones del representante de Egipto y del de Siria.

El representante de Egipto sabe perfectamente que el representante del Alto Comité Árabe ha sido invitado a participar en las deliberaciones del Consejo cada vez que se discute la cuestión de Palestina. Este punto fué planteado en nuestro anterior debate; el representante de Egipto la ha planteado nuevamente en esta sesión. Es el representante del Alto Comité Árabe quien debe aceptar o rehusar esta invitación. Ha sido invitado, y por lo tanto tiene derecho de ocupar su lugar en la mesa del Consejo de Seguridad y de participar en los debates sobre la cuestión.

El representante de Egipto ha indicado que el Consejo de Seguridad no dispone de información procedente del Alto Comité Árabe. Pero esto no es correcto. Hemos recibido información procedente del Alto Comité Árabe y estos informes han sido comunicados a los miembros del Consejo de Seguridad.

El segundo punto fué suscitado por el representante de Siria, quien preguntó si convendría o no enviar un telegrama al Mediador. El Mediador ha informado al Consejo de Seguridad sobre la situación creada en Palestina por la explosión de una de las principales estaciones elevadoras de agua. Esto ha ocasionado sufrimiento no sólo a la población judía que el representante de Siria no quiere que sea socorrida, sino a todos los habitantes de la ciudad, judía y árabe. Se propuso dirigir un telegrama al Mediador pidiéndole que tome todas las medidas posibles para remediar la situación. Considero que sería útil enviar un telegrama de esta índole como contestación a la información que hemos recibido del Mediador.

Por lo tanto pondré a votación la cuestión relativa a enviar un telegrama al Mediador; el representante de la Secretaría dará lectura al texto.

Sr. EL-KHOURI (Siria) (*traducido del inglés*): El Presidente me ha atribuido declaraciones que deseo rectificar. No he dicho que debemos dis-

cutir la conveniencia de enviar el telegrama. Mis observaciones no se limitaron a este punto únicamente. Dije que no debemos tomar un punto del debate y hacer caso omiso de los otros.

Quisiera preguntar al Presidente por qué se para de las otras la cuestión del abastecimiento de agua. ¿Por qué no menciona otros temas, por ejemplo la cuestión de los refugiados? Debemos mencionar en el telegrama, como lo solicité, todas las cuestiones de orden a fin de solucionar en forma pacífica, todos los puntos de controversia en Palestina y poder resolver todos los problemas. No debíamos dar a entender que el Consejo de Seguridad sólo se interesa por este problema y no por los otros. Estas son las cosas que no ha mencionado el Presidente.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Cuando propuse que enviáramos un telegrama, expliqué claramente, y el representante de Siria me escuchó, que el Consejo de Seguridad debe resolver dos problemas principales: la cuestión de los refugiados árabes y la cuestión de las personas desalojadas. Ambos asuntos deben ser examinados más detenidamente, ya que no hemos recibido la información solicitada de los Gobiernos de los Estados Unidos de América, del Reino Unido y de los Estados árabes. Además no se han presentado proposiciones sobre estas cuestiones. Por lo tanto estas cuestiones deben ser consideradas más detenidamente en una de las próximas sesiones del Consejo de Seguridad. Parece que entonces se presentarán proposiciones sobre estas cuestiones.

La cuestión del abastecimiento de agua es un problema especial mencionado en el telegrama del Mediador, y por mi parte considero que podemos enviarle una contestación al respecto. Es el Consejo de Seguridad quien debe decidir si acepta esta proposición.

Mahmoud FAWZI Bey (Egipto) (*traducido del inglés*): Yo también deseo hacer una pequeña rectificación. No he dicho que el Consejo hubiera recibido o no información escrita, por correo o por cualquier otro medio de comunicación, del representante de la gran mayoría de la población de Palestina. Me refería a su participación en estos debates. Indiqué cuál era mi opinión sobre la decisión tomada por el anterior Presidente del Consejo de Seguridad, y que es mantenida por el actual Presidente. Estaba dispuesto entonces y estoy dispuesto ahora a explicar las razones que motivaron mis palabras. No obstante no lo haré ahora por ser tarde. Deseo que se me permita hacerlo en la primera oportunidad. Es un asunto muy grave y es completamente inadmisibles que el Consejo de Seguridad discuta la cuestión de Palestina día tras día en ausencia del representante de la mayoría de la población de Palestina.

No se trata únicamente, repito, de que el representante haya rehusado en forma descortés la invitación del Consejo de Seguridad. Se le ha puesto en una situación que no le permitía participar en estos debates. El representante de la mayoría del pueblo de Palestina se encuentra ausente y continuará ausente, en tanto que del otro lado de la mesa está presente, participando completamente en los debates el representante sionista no palestino de un pueblo o de una aglomeración de pueblos en su mayoría no palestino.

Es una situación en la cual no debe colocarse

el Consejo de Seguridad; tampoco debe hacerlo las Naciones Unidas y creo que no debe subsistir. Creo que debe permitírseme discutir esta cuestión en la primer ocasión para demostrar por qué esta decisión es ilegal, ilógica y contraria a los principios democráticos.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Tiene la palabra el Secretario General Adjunto quien leerá el texto del telegrama.

Sr. SOBOLEV (Secretario General Adjunto a cargo del Departamento de Asuntos del Consejo de Seguridad): El texto del telegrama del Presidente del Consejo de Seguridad al Mediador de las Naciones Unidas es el siguiente:

"Tengo el honor de informarle que el Consejo de Seguridad, habiendo tomado nota, en la 349a. sesión celebrada el 13 de agosto, del telegrama enviado por el Mediador el 12 de agosto referente a la destrucción de la estación elevadora de agua de Latrún, me pidió que solicitara del Mediador como medida previa, que hiciera lo posible y tomara las medidas necesarias a fin de asegurar el abastecimiento de agua para la ciudad de Jerusalén" [S/970].

Sr. EL-KHOURI (Siria) (*traducido del inglés*): Creo que hay un error en el texto del telegrama. El Presidente acaba de leer: "El Consejo de Seguridad me pidió"; el Presidente debiera haber dicho "He pedido al Consejo de Seguridad".

Sr. TSIANG (China) (*traducido del inglés*): Antes de enviar un telegrama al Mediador precisemos cuáles son las medidas que ha tomado al respecto sin haber recibido indicaciones nuestras. En el cablegrama que figura en el documento S/961 que tenemos a la vista se encuentran expuestas, en la página 3, las medidas que ha tomado el Mediador. Dice lo siguiente:

"En cuanto a la cuestión del suministro de agua para Jerusalén, he decidido que los trabajos de reparación de la estación elevadora de agua de Latrún, ahora en poder de las Naciones Unidas comenzarán inmediatamente bajo la vigilancia de los observadores de las Naciones Unidas. Se calcula que estos trabajos de reparación durarán dos días...".

Creo que un telegrama como el que ha sido leído es enteramente superfluo. En segundo lugar la cuestión del abastecimiento de agua para Jerusalén aparentemente en la opinión del Mediador no es tan urgente como lo cree el Consejo de Seguridad. El incidente ocurrió mientras se encontraba allí el Mediador y poco después partió para Suecia a fin de asistir a la convención de la Cruz Roja Internacional. Actualmente si no me equivoco, no se encuentra en Palestina, sino en Estocolmo. Por lo tanto mi delegación estima que conviene enviar un acta taquigráfica de la sesión de hoy al Mediador a fin de que tome medidas adecuadas.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): El representante de China se equivocó de telegrama, y leyó uno precedente. Hemos recibido un segundo telegrama, enviado después de la explosión.

Sr. JESSUP (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Creo que es razonable que el Consejo de Seguridad envíe un telegrama al respecto, porque entre los diversos puntos que dis-

cutimos, parece que éste es uno sobre el cual ambas partes se han puesto de acuerdo. Los altos funcionarios tanto del Gobierno Provisional de Israel como de los árabes han llegado a un acuerdo con respecto al abastecimiento de agua. Esta explosión, según el mensaje enviado por el Mediador al Consejo tal vez se debe a la actividad de los francotiradores árabes. Suponemos que ambas partes se han puesto de acuerdo para reanudar el abastecimiento de agua y que desean lograrlo. Por lo tanto me parece conveniente que el Consejo envíe al Mediador el mensaje sugerido por el Presidente.

Se procede a votación ordinaria con el siguiente resultado:

Votos a favor: Bélgica, Canadá, Colombia, Francia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino Unido, Estados Unidos de América.

Votos en contra: Siria.

Abstenciones: Argentina, China.

La proposición se adopta por 8 votos a favor, 1 en contra y 2 abstenciones.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): La cuestión de Palestina figurará en el orden del día de la sesión del Consejo de Seguridad que se celebrará el próximo miércoles. El segundo punto en el orden del día de la sesión del miércoles será el estudio de la solicitud de admisión de Ceilán a las Naciones Unidas.

La próxima sesión del Consejo de Seguridad se celebrará el miércoles 18 de agosto a las 11 de la mañana.

Se levanta la sesión a las 18.50 horas.